



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
PUERTO DEL MERCOSUR  
Provincia del Chaco

ORDENANZA N°: 2545  
BARRANQUERAS; 29 JUN 2001

VISTO:

El Proyecto N°: 113/00, iniciado por la Presidencia del Concejo; y

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo del mismo es la preservación de lugares públicos libres de humo por consumo de tabaco;

Que, existen fundamentos de orden legal, científico técnico y económicos en los cuáles se sustenta el presente proyecto;

Que, entre los aspectos legales se pueden citar como ejemplos a las normativas legales de La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que por Ordenanza N° 47.667 "prohibe fumar tabaco, en cualquiera de sus formas, dentro de las oficinas o espacios del ámbito municipal en que se atiende al público en general", y por la Ordenanza N° 47.670 "Se establece que todo restaurante, bar, confitería y casa de lunch tendrá dentro del salón de atención al público un sector para fumadores y otro para no fumadores, prohibiéndose fumar en los espacios comunes de dicho establecimiento".

Que, asimismo la Ley N° 18.284 (Código Alimentario Argentino) en su Capítulo II Artículo 18°) - Inciso 2 determina como normas generales de las fábricas y comercios de alimentos, la prohibición de fumar en los mismos.

Que, conforme lo establecido por el Inciso c) del Artículo 52°) del Decreto Nacional N° .698, son pasibles de multas aquellos transportistas cuyo personal no observara las ordenanzas vigentes relativas (entre otros items) a la prohibición de fumar por el conductor o su tolerancia con pasajeros que la infrinjan;

Que, nuestra Constitución Provincial, en su artículo 38° establece que: "Todos los habitantes tienen el derecho inalienable a vivir en un ambiente sano, equilibrado, sustentable y adecuado para el desarrollo humano, así como el a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo".

Que, entre los aspectos científicos técnicos y del medio se pueden citar a las investigaciones realizadas por la Universidad de California (Stanton Glatz y William Parmley) que determinaron que Un "no fumador" que permanece una hora en un cuarto que contenga 10 partes por millón de monóxido de carbono, fuma un equivalente a 4 cigarrillos. Y además compararon la relación entre los fumadores pasivos y activos y las probabilidades de contraer cáncer de pulmón o infartos de miocardio y concluyeron en que el "fumar pasivo" causa 10 veces más muertes por ataque cardíaco que las que ocasiona por cáncer de pulmón. Es así como los no fumadores parecen ser más sensibles que los fumadores, pues las afecciones cardíacas aparecen antes que las de pulmón en los fumadores pasivos, expuestos en sus lugares de trabajo.

Que, la Organización Mundial de la Salud indicó en su informe anual que Entre los elementos cancerígenos del humo de cigarrillo existen: níquel, arsénico, cobalto, cromo, selenio, mercurio, plomo y cadmio. Siendo necesarios 20 minutos para recuperar el nivel normal de presión arterial anterior al consumo de tabaco; 8 horas para los de monóxido de carbono y oxígeno; 72 horas para la capacidad pulmonar; 3 a 5 años para equiparar el riesgo de ataque cardíaco con los no fumadores y 10 para morir por cáncer de pulmón.

  
VALTER R. HEREDIA  
SECRETARIO DEL CONCEJO



  
JORGE RAUL DIEL  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Barranqueras



Que, investigaciones de esta organización han determinado que las madres expuestas al humo de cigarrillo procrean niños con trazas de nicotina y su derivado metabólico la cotinina, en el cabello de los recién nacidos. Al atravesar la placenta, la nicotina invade también el sistema circulatorio del feto provocando similares riesgos que en los fumadores adultos. Al reducir el calibre de los vasos sanguíneos, se disminuye el aporte de alimentos con el menor desarrollo fetal. Es así como se comprobó el menor rendimiento intelectual en la primera infancia, marcada tendencia a sufrir enfermedades cardio-respiratorias, mayor porcentaje de muertes perinatales e infartos placentarios;

Que, son obligaciones del gobierno municipal: "asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre como la vida, la salud, etc. y "reglamentar las normas de higiene y salubridad en los establecimientos comerciales e industriales", según lo determina la Ley Orgánica Municipal;

Que, es una atribución constitucional sancionar la normativa concurrente que preserve los derechos generales, conculcados por el ejercicio de acciones individuales ante la indefensión de los actores pasivos.

Que, según la Corte Suprema de Justicia (Fallos, 155-187) ha dicho: "La reglamentación que restringe aparentemente el derecho de algunos para garantizar el de todos, no puede considerarse como agravante a la Constitución, pues esto importaría negar los altos fines que los constituyentes se propusieron al ordenarla, decretarla y establecerla."

Que, la "prohibición" se circunscribe a preservar el derecho a no ingerir involuntariamente los residuos tabacales producidos por quienes lo generan, más aún ante la necesidad natural de respirar aire en condiciones orgánicas que no impliquen riesgos para la salud propia y/o de seres humanos en gestación.

Que, la preservación de la libertad individual del fumador está contemplada en que advertido en los envases de expendio que "el fumar es perjudicial para la salud", puede optar libremente por consumir tales productos, con las restricciones mínimas que respeten los derechos de los demás.

Que, mencionados los aspectos legales y teniendo en cuenta la razonabilidad sobre la base de los antecedentes que son fundamentos en si mismos, hacen de la legitimidad de la presente norma una acción de gobierno cumplible y ejecutable por la autoridad de aplicación.

Que, por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal y la Constitución Provincial, se dicta la presente norma legal;

Que, por ello y lo resuelto por el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2001;

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUERAS  
 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°.-PROHIBESE** fumar en lo lugares públicos que a continuación se detallan:

- A) En los espacios o recintos comunes de uso público cerrados, de establecimientos educacionales y salud.-
- B) En todo el transporte público de pasajeros en general, como colectivos, taxis, remises, embarcaciones, etc.-

VALTER B. HEREDIA  
 SECRETARIO DEL CONCEJO



JORGE RAUL DIEZ  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Barranqueras



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
PUERTO DEL MERCOSUR  
Provincia del Chaco

ORDENANZA N°: 2545  
BARRANQUERAS; 29 JUN 2001

Artículo 2°.-ESTABLECESE que los establecimientos comerciales tales como bares, confiterías y afines, restaurantes, hoteles, heladerías, recreacionales, de servicios o profesionales de salud, educación, etc. a donde concurran y permanezcan en forma prolongada las personas, deberán optar por la permisión o prohibición de fumar, destacando esta característica ("PERMITIDO FUMAR" o "PROHIBIDO FUMAR"), en forma visible y registrándola en su habilitación comercial.

Artículo 3°.-LOS establecimientos mencionados en el artículo 2° con una superficie mayor a 40 (cuarenta) metros cuadrados, podrán disponer de sectores con ambas características, siempre que los ambientes sean acondicionados para una renovación de aire que evite la contaminación del área de no fumadores.-

Artículo 4°.-DETERMINESE que los carteles indicativos de "PERMITIDO FUMAR" o "PROHIBIDO FUMAR" deberán ser claros y visibles mencionando la presente ordenanza.

Artículo 5°.-FACULTESE al Ejecutivo Municipal, a que a través de las áreas que corresponda establezcan las penas por infracción a la presente norma legal.-

Artículo 6°.-ESTABLECESE que quien violare esta disposición será advertido por la autoridad de aplicación o por el responsable del establecimiento, transporte, e invitado a retirarse del área de prohibición o descender de estos últimos; en caso de negativa podrá recurrirse al uso de la fuerza pública al solo efecto de su apartamiento del lugar.-

Artículo 7°.-CREASE el "Fondo Antitabáquico" recursos provenientes de la aplicación de multas por infracciones a la presente ordenanza y que tendrá afectación específica en campañas de concientización sobre los peligros para la salud que origina el consumo de tabaco.

Artículo 8°.-ENCOMIENDESE al Ejecutivo Municipal a que a través del área de Prensa y Difusión a notificar del contenido de esta Ordenanza a todas las dependencias citadas en el artículo 2° de la presente norma legal.-

Artículo 9°.-REFRENDE la presente el señor Secretario del Concejo Municipal.-

Artículo 10°.-REGISTRESE la presente Ordenanza que consta de tres (3) fojas, pasar a Intendencia para su promulgación, cumplido, Notifíquese a las áreas que correspondan y ARCHÍVESE.-

WALTER R. HEREDIA  
SECRETARIO DEL CONCEJO



JORGE PAUL DIEZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Barranqueras